

RESOLUCIÓN No. 332

“Por la cual se ordena la interrupción temporal de un Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 6º de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda (...), y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

RESOLUCIÓN No. 332

“Por la cual se ordena la interrupción temporal de un Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 4201 del 15 de julio de 2021 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante resolución Nro. 044 del 21 de noviembre de 2014, el Centro zonal Cuatro aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora YUDY MARCELA CARDONA SERNA, identificada con número de cédula. 1128385994 expedida en Medellín Antioquia madre sustituta adscrita al operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA y titular del hogar sustituto ubicado en la dirección Carrera 73 A Nro. 93-83 del Municipio de Medellín, del 21/11/2014 y adquirió firmeza el 21/11/2014.

Que el 27/09/2023 se conoció por medio del operador Presencia Colombo Suiza, donde informa de la situación presentada se reportó lo siguiente:

“envió la carpeta de la madre sustituta YUDY MARCELA CARDONA SERNA, la cual presenta su renuncia temporal al rol, por motivos de salud...”

Que la situación indicada anteriormente se contempla dentro de las causales contempladas en el literal A o B, Numeral A, *(leer las causales del artículo 5 de la resolución 5062)* prevista(s) en el artículo 5º de la *Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021*, “Por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal,

RESOLUCIÓN No. 332

“Por la cual se ordena la interrupción temporal de un Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos”.

2 *“cuando la madre o el padre sustituto por razones personales presenten de manera expresa y escrita la solicitud de interrupción temporal de su labor social en su Hogar Sustituto”.*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la interrupción temporal del Hogar Sustituto de la señora YUDY MARCELA CARDONA SERNA, identificada con número de cédula. 1128385994 expedida en Medellín Antioquia y titular del hogar sustituto ubicado en la dirección Carrera 73 A Nro. 93-83, Municipio de Medellín, con número de celular 3127569151 con correo electrónico: marce.08@hotmail.com, con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador Presencia Colombo Suiza.

ARTÍCULO SEGUNDO. La interrupción temporal se hará efectiva por un término de (6) seis meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Solicitar a la Autoridad Administrativa correspondiente la autorización para que se lleve a cabo la reubicación de los niños, las niñas, los adolescentes o personas adultas con discapacidad bajo protección, la cual realizará el equipo interdisciplinario o profesionales del Centro Zonal o de la entidad administradora de la modalidad, previa consulta en la base de perfiles de la disponibilidad de cupo en otras unidades de servicio que cumplan con las características de los niños, las niñas, los adolescentes o personas adultas con discapacidad bajo protección a reubicar y su necesidad de atención.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre/padre sustituto/o concernida/o. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

RESOLUCIÓN No. 332

“Por la cual se ordena la interrupción temporal de un Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 11 de octubre año 2023.



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES

Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora del CZ Noroccidental
Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo
Proyectó: Isabel Cristina, Judicante.

RESOLUCIÓN No. 401

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

RESOLUCIÓN No. 401

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante resolución Nro. 044 del 21 de noviembre de 2014, el Centro Zonal Suroriental aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora YUDY MARCELA CARDONA SERNA, identificada con número de cédula. 1128385994 expedida en Medellín Antioquia madre sustituta adscrita al operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA y titular del hogar sustituto ubicado en la dirección Carrera 73 A Nro. 93-83 del Municipio de Medellín, del 21/11/2014 y adquirió firmeza el 21/11/2014.

Que el 27/09/2023 se conoció por medio del operador Presencia Colombo Suiza, donde informa de la situación presentada se reportó lo siguiente:

“envió la carpeta de la madre sustituta YUDY MARCELA CARDONA SERNA, la cual presenta su renuncia temporal al rol, por motivos de salud...”

Que a la señora YUDY MARCELA CARDONA SERNA, en la Resolución 332 del 11 de octubre de 2023 se le hizo la respectiva interrupción de su hogar sustituto.

Que pasado más de tres (3) meses no se solicitó por parte de la madre sustituta

RESOLUCIÓN No. 401

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

nuevamente la apertura del hogar sustituto por esta razón procede el cierre, de acuerdo con los artículos que se nombran continuación.

Que sobre los hechos conocidos y con base a la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, en su capítulo III “cierre de los hogares sustitutos”, Artículo 5º: “Procedencia”, numeral A: “Por otros motivos relacionados con la no continuidad de la labor social”, numeral 10: “Cuando en un Hogar Sustituto no sean ubicados niños, niñas y adolescentes durante tres (3) meses consecutivos, y C: por otros motivos relacionados la no continuidad de la labor social. Numeral 3: “cuando subsistan las causas previstas para la interrupción temporal del Hogar Sustituto por más de seis (6) meses.”

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora YUDY MARCELA CARDONA SERNA, identificada con número de cédula. 1128385994 expedida en Medellín Antioquia

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la señora YUDY MARCELA CARDONA SERNA, 1128385994 expedida en Medellín Antioquia, madre sustituta adscrita al operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA y titular del hogar sustituto ubicado en la dirección Carrera 73 A Nro. 93-83 del Municipio de Medellín, teléfono 3203237287, correo electrónico: marce.08@hotmail.com con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador, PRESENCIA COLOMBO SUIZA.

ARTICULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - En firme el presente acto, la señora YUDY MARCELA CARDONA SERNA, pierde la calidad de madre o padre sustituto, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

RESOLUCIÓN No. 401

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre/padre sustituto/o concernida/o. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 6 de marzo año 2024.



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora CZ Noroccidental
Proyectó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo

Al contestar cite este número



Radicado No:
202431002000041891

Medellin, 2024-03-06

Señora
YUDY MARCELA CARDONA SERNA
C.C. 1.128.385.994
Cra 73 A nro 93-83 Castilla
Medellín– Antioquia

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo señora Yudy Marcela Cardona Serna

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia - Centro Zonal Noroccidental, con el fin de recibir notificación personal de la interrupción temporal y del cierre definitivo que se adelanta en su unidad applicativa en el ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha de los actos que se notifican: Resolución 332 de 11 de octubre de 2023 por la cual se interrumpe un hogar sustituto y Resolución 401 de 6 de marzo de 2024 por la cual se cierra el hogar sustituto.
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega de las Resoluciones 332 de 11 de octubre de 2023 y Resolución 401 de 6 de marzo de 2024 emanadas del ICBF y sus respectivos anexos.

Cordialmente,

GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Noroccidental
CLASIFICADA



Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora CZ Noroccidental
Proyectó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Centro Zonal Noroccidental
Regional Antioquia
Calle 45 No. 79-49
Teléfono: 4093440 Ext: 402024

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8005 111 210 - serviciosalcliente@4-72.com.co

472

Destinatario

Nombre/ Razón Social: YUDY MARCELA CARDONA SERNA
 Dirección: CARRERA 73 A # 93 - 83 BARRIO CASTILLA
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 050040357
 Fecha admisión:

Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL ANTIOQUIA
 Calle: 45 79 49
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 050031045
 Envío: RA467750611CO

472

3333
502

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Mistic Concesión de Correos/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.MEDELLIN

Fecha Pre-Admisión: 06/03/2024 12:19:35

Orden de servicio: 16938694



RA467750611CO

Valores	Destinatario/ Remitente	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL ANTIOQUIA NIT/C.C.T.I: 899999239 Dirección: calle 45 79 49
		Referencia: 202431002000041891 Teléfono: Código Postal: 050031045 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333467
		Nombre/ Razón Social: YUDY MARCELA CARDONA SERNA Dirección: CARRERA 73 A # 93 - 83 BARRIO CASTILLA
		Tel: Código Postal: 050040357 Código Operativo: 3333502 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUOQUIA Depto: ANTIOQUIA
		Peso Físico(grs): 200 Dice Contener: DOCUMENTOS Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$10.000.000
		Observaciones del cliente: 2 pizos
		Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0 COP

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C1	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 12:14

Fecha de entrega: 0 Acevedo
 Distribuidor: C.C. 11.723.514
 C.C.: Elquin Rodrigo Acevedo
 Gestión de entrega: 2da C.C. 11.723.514



33334673333502RA467750611CO

07 MAR 2024

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 80000 # 210 / Tel. contacto: (571) 4722000
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72, tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

3333
467
PO.MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE